

**FORMATO**

**INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO**

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	001-2024-MDSF/CS-AS-4-2024
		Fecha del informe	14.08.2024

2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	JOVANY CUÑAS SANTOS - ALCALDE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FELIPE
---	---	---

3	ANTECEDENTES	EL 31 DE JULIO DEL 2024, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE APERTURA, ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDSF/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS GRANADILLAS Y TIERRA BLANCA, DISTRITO DE SAN FELIPE - JAEN - CAJAMARCA" CODIGO SNIP: 371805 CUI N° 2332530. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECLARÓ DESIERTO LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LUEGO DE NO CUMPLIR LOS POSTORES CON LOS REQUISITOS QUE INDICA LAS BASES PARA LA ADMISIÓN DE LAS OFERTAS.
---	--------------	--

4	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO	
4.1	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS GRANADILLAS Y TIERRA BLANCA, DISTRITO DE SAN FELIPE - JAEN - CAJAMARCA" CODIGO SNIP: 371805 CUI N° 2332530.
4.2	TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDSF/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
4.3	NÚMERO DE CONVOCATORIA	PRIMERA CONVOCATORIA
4.4	ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	UNICO (1)



5	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	
	No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.	
	Se registraron .... [ ... ] participantes, pero no presentaron ofertas.	
	Se presentaron SIETE (7) ofertas, pero NINGUNA quedo ADMITIDA, debido a:	
	Oferta, no fueron admitidas,	X
	Ofertas, fueron rechazas.	
	Oferta, fueron descalificadas.	

Nro.	RUC/Código	
1	20450329496	CONSORCIO SAN FELIPE
2	20604174601	CONSORCIO SD MILAN
3	20479828718	CONSORCIO ORIENTE EJECUTOR
4	20604145644	CONSORCIO SAN FELIPE
5	20600625498	CONSORCIO TIERRA BLANCA
6	20559574954	X&J CONSTRUCTORES S.A.C. - X&J S.A.C.
7	20603300824	CORPORACION SANTAGUSTINA E.I.R.L.

6		ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO
Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:		
6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en las indagaciones de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	
6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	
6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.	
6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	X
6.5	Otras	

7	CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:		
7.1	El valor ..... [ 7 ] no estuvo acorde con los precios del mercado.	
7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.	
7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	

7.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.	X
7.5	Otros .....[ 8 ]	
7.6	<p>Detallar el sustento técnico de las posibles causas [ 9 ]</p> <p><b>4.- DE LAS OFERTAS NO ADMITIDAS</b></p> <p><b>a) POSTOR: CONSORCIO SAN FELIPE (CONSTRUCTORA MARAÑÓN S.C.R.L. y DELGADO INGENIEROS S.A.C.)</b></p> <p>• <b>Anexo N° 5:</b> La revisión de los porcentajes de participación de los integrantes del consorcio en la ejecución del contrato, se determina que el porcentaje de participación del integrante DELGADO INGENIEROS S.A.C. (18% = S/ 499,545.90), excede la Capacidad Máxima y Capacidad Libre de Contratación (CMC) otorgada por el RNP (S/ 300,000.00); siendo por tanto insuficiente su capacidad para que participe con dicho porcentaje en el procedimiento de selección, consecuencia de ello no podría obtener la Constancia de Capacidad Libre de Contratación, requisito obligatorio para firmar de contrato, siendo condición según <b>Anexo N° 2 del Reglamento</b>; que el proveedor cuente con la capacidad libre de contratación necesaria por el monto con el cual participa en el procedimiento de selección; y, en el caso de consorcios, por el monto del porcentaje de obligaciones, así mismo el <b>artículo 20, numeral 20.1</b>, establece de manera clara que la Constancia de capacidad de libre contratación es el documento expedido por el OSCE que certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que <b>el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato</b>. En ese sentido, el colegiado de manera unánime decide la <b>NO ADMISION</b> de la oferta.</p> <div data-bbox="346 533 780 636" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>"DELGADO INGENIEROS S.A.C."</p> <p>Vigentes: <input type="checkbox"/> admisión <input type="checkbox"/> subcontratación viable</p> <p>No vigentes: <input type="checkbox"/></p> </div> <div data-bbox="837 483 1323 698" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>RUC (*) : 20450329496</p> <p>Teléfono (*) : 953545611</p> <p>Email (*) : dingsac@gmail.com</p> <p>Domicilio (**): CAJAMARCA / JAEN / JAEN</p> <p>CMC (*) : S/ 300,000.00</p> <p>CLC (*) : S/ 300,000.00</p> </div>	
	<p><b>b) POSTOR: CONSORCIO ORIENTE EJECUTOR</b></p> <p>• <b>Anexo N° 5:</b> Promesa de Consorcio, presenta información inconsistente y/o incongruente con respecto a la información brindada en el Anexo N° 1; no conociéndose con certeza quien es el consorciado N° 01 y consorciado N° 02.</p> <p><b>Resolución N° 1269-2022-TCE-S4</b> que "<b>La incongruencia</b> se da cuando la documentación de la oferta, contiene <b>declaraciones que resultan excluyentes entre sí</b>, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"</p> <p><b>Fundamento 19 de la Resolución N° 235-2022-TCE-S4:</b> "Al respecto, cabe precisar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descripto es concordante con lo requerido por la Entidad".</p> <p>• <b>Anexo N° 6:</b> De la revisión de las partidas que componen el monto ofertado del postor (folio 40), se determina que la partida <b>94.01.17</b> no cumple con la especificación técnica mínimas que estipula el expediente técnico de la obra aprobado y publicado en el SEACE, junto con la convocatoria (presupuesto de obra).</p> <div data-bbox="351 1012 843 1048" style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> <p>04.01.17 TARRAJEO EN INTERIORES C.A 1:15</p> <p>04.01.18 TARRAJEO EN INTERIORES C.A 1:15</p> </div> <p><b>PARTIDAS - OFERTA DEL POSTOR</b> 04.01.17 - TARRAJEO EN INTERIORES C.A 1:15 - La dosificación de la mezcla que oferta es muy pobre, significa una (1) bolsa de cemento para treinta (30) latas de arena.</p> <p><b>PARTIDAS - EXPEDIENTE TECNICO</b> 04.01.17 - TARRAJEO EN INTERIORES C.A 1:5 - La dosificación técnica correcta es una (1) bolsa de cemento para 10 latas de arena</p> <p>Este incumplimiento de carácter técnico repercute directamente en las características del expediente técnico, consecuentemente en la calidad de la obra, dado que el tarrajeo contiene una dosificación con arena superior a lo técnicamente permitido y diseñado, conllevando a que por el poco cemento se tendría desprendimientos y menos durabilidad de la obra; obteniendo una obra que no cumplirá su objetivo de solucionar la problemática que se aborda en el proyecto. En ese sentido, estos incumplimientos <b>no se coligen como subsanables</b>, conforme a los supuestos que estipula el Artículo 60 del Reglamento, numeral 60.4. <b>En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.</b> La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectivo; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados. <b>Como puede verse, los incumplimientos no se encuentran como supuestos a rubrica, foliación o errores aritméticos.</b> Por lo que, el colegiado de manera unánime decide <b>NO ADMITIR</b> la oferta.</p>	
	<p><b>c) POSTOR: CORPORACION SANTAGUSTINA E.I.R.L.</b></p> <p>• <b>Anexo N° 6:</b> De la revisión de las partidas que componen el monto ofertado del postor (folio 24), se determina que la partida <b>03.04</b> no cumple con la especificación técnica mínimas que estipula el expediente técnico de la obra aprobado y publicado en el SEACE, junto con la convocatoria (presupuesto de obra).</p> <div data-bbox="335 1352 868 1384" style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> <p>03.04 LINEA DE CONDUCCION (L=7,432.36 M)</p> </div> <p><b>PARTIDAS - OFERTA DEL POSTOR</b> 03.04 - LÍNEA DE CONDUCCION (L= 7,432.36) - Oferta menor longitud con respecto al definido en el expediente técnico.</p> <p><b>PARTIDAS - EXPEDIENTE TECNICO</b></p> <p>UNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FELIPE DJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDSF/CS-PRIMERA CONVOCATORIA</p> <p>03.04 - LÍNEA DE CONDUCCION (L= 7,432.36) - Longitud de la línea de conducción a ejecutar en el expediente técnico. Este incumplimiento de carácter técnico repercute directamente en las características del expediente técnico, consecuentemente en la calidad de la obra, dado que la oferta no asegura ejecutar la obra completamente; obteniendo una obra que no cumplirá su objetivo de solucionar la problemática que se aborda en el proyecto. En ese sentido, estos incumplimientos <b>no se coligen como subsanables</b>, conforme a los supuestos que estipula el Artículo 60 del Reglamento, numeral 60.4. <b>En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.</b> La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectivo; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados. <b>Como puede verse, los incumplimientos no se encuentran como supuestos a rubrica, foliación o errores aritméticos.</b> Por lo que, el colegiado de manera unánime decide <b>NO ADMITIR</b> la oferta.</p>	

**d) POSTOR: X&J CONSTRUCTORES S.A.C.**

Anexo N° 6: De la revisión de las partidas que componen el monto ofertado del postor (folio 19), se determina que la partida **03.04** no cumple con la especificación técnica mínimas que estipula el expediente técnico de la obra aprobado y publicado en el SEACE, junto con la convocatoria (presupuesto de obra).

**03.04 LINEA DE CONDUCCION (L=7,432.36 M)**

**PARTIDAS - OFERTA DEL POSTOR**

03.04 - LINEA DE CONDUCCION (L= 7,432.36) - *Oferta menor longitud con respecto al definido en el expediente técnico.*

**PARTIDAS - EXPEDIENTE TECNICO**

03.04 - LINEA DE CONDUCCION (L= 7,432.38) - *Longitud de la línea de conducción a ejecutar en el expediente técnico.*

Este incumplimiento de carácter técnico repercute directamente en las características del expediente técnico, consecuentemente en la calidad de la obra, dado que la oferta no asegura ejecutar la obra completamente; obteniendo una obra que no cumplirá su objetivo de solucionar la problemática que se aborda en el proyecto. En ese sentido, estos incumplimientos **no se coligen como subsanables**, conforme a los supuestos que estipula el Artículo 60 del Reglamento, numeral 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rubrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados. **Como puede verse, los incumplimientos no se encuentran como supuestos a rubrica, foliación o errores aritméticos.** Por lo que, el colegiado de manera unánime decide **NO ADMITIR** la oferta.

**e) POSTOR: CONSORCIO SAN FELIPE (M&V CONSTRUYENDO S.A.C. y CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L.)**

Anexo N° 6: De la revisión del desgajado de partidas que componen el monto ofertado, se determina en el folio 42 que el postor no calculó adecuadamente el monto que corresponde al IGV, siendo el monto correcto **S/ 419,330.42** ( $S/ 2'329,613.42 \times 18\% = S/ 419,330.4156$ ) y no **S/ 419,330.41**; incumpliendo de esta manera las disposiciones previstas por SUNAT en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT, que contempla: En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando **dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.**

Este incumplimiento ha conllevado que el postor no haya calculado adecuadamente el impuesto que corresponde al estado por concepto del IGV, consecuencia de ello el monto ofertado sufre variaciones que no se condice con el establecido en el Anexo N° 6; por lo que el comité de selección unánimemente decide **NO ADMITIR** la oferta.

**f) POSTOR: CONSORCIO TIERRA BLANCA**

Anexo N° 6: De la revisión del desgajado de partidas que componen el monto ofertado, se determina en el folio 38 que el postor no realizó la sumatoria de manera correcta para determinar el monto ofertado, así se tienen que realizada la sumatoria correcta del costo directo (A) + total de los gastos generales (B) + utilidad (C) + IGV, se obtiene un monto total de **S/ 2'497,729.49** y no **S/ 2'497,729.51**; monto que se encuentra por debajo del límite inferior con IGV, no siendo válido dado que el postor se encuentra afecto al IGV; por lo que el comité de selección unánimemente decide **NO ADMITIR** la oferta.

1	Total costo directo (A)	1,833,750.80
2	Gastos generales	224,872.68
2.1	Gastos fijos	5,600.00
2.2	Gastos variables	219,272.68
	Total gastos generales (B)	224,872.68
3	Utilidad (C)	58,096.43
	SUBTOTAL (A+B+C)	2,116,719.92
4	IGV	381,009.59
5	Monto total de la oferta	2,497,729.51

**g) POSTOR: CONSORCIO SD MILAN**

Anexo N° 5: De la revisión de la oferta del postor, se determina que en el folio 35 y 36 presenta el Anexo N° 5 - Promesa Formal de Consorcio, documento que no cuenta con legalización notarial de la firma de los integrantes del consorcio; por lo que este requisito es subsanable de conformidad con el Artículo 60 del Reglamento, literal c), numeral 60.2, Artículo 60 del Reglamento: **La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta. 60.5.** Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Anexo N° 6: De la revisión del desgajado de partidas que componen el monto ofertado (folio 38 al 42), se determina que las partidas, nombre de las partidas, unidad de medida, metrado, precio unitario y subtotales, se encuentran ilegibles; tanto así que en la mayoría se tiene que realizar operaciones aritméticas de división para tener una idea de cuanto se trataría el precio unitario o metrado, en otros casos es imposible identificar los precios unitarios y los subtotales como la partida 03.09.17, entre otras muchas más, como se muestra seguidamente:

03.09.17	EMPRESA Y SERVICIO MANUAL DE TERRENO	m <sup>2</sup>	7.432.36	0.72	5.351.10
03.04.22	TRAZO NIVELES Y REPLANTEO DE ZANJAS	m	7.432.36	1.85	14.047.29
03.04.03	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS MAT. SUELO RTUE PVC 110 - H= 1.00M	m	7.432.36	19.22	71.858.92
03.04.04	REJETA Y ENLACE A LA ZANJA DE TERRENO NORMAL	m	7.432.36	1.43	10.629.81
03.04.05	PREPARACION Y DISECCION DE CAMA DE APOYO PARA TUBERIA DE 400 (4) (5) (6)	m	7.432.36	1.71	35.278.93
03.04.06	PRIMER REJUNTO DE 30M MATERIAL ZANJAS DE 400MM	m	7.432.36	1.75	28.198.72
03.04.07	SEGUNDO REJUNTO MATERIAL REJUNTO DE 400MM	m	7.432.36	1.84	30.872.11
03.04.08	TERCER REJUNTO MATERIAL REJUNTO DE 400MM	m	7.432.36	1.87	33.222.74
03.04.09	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m <sup>3</sup>	1.851.84	14.31	27.274.12
03.04.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 110 - 100	m	2.411.11	1.24	40.260.44
03.04.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC 110 - 100	m	4.052.03	1.41	30.247.03

8 En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:

- 1.- .....
- 2.- .....

Solo en caso que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo.

9 

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES